

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, diez (10) de julio de dos mil veinte (2020)

**Ref. Reorganización Flor Ángela Corzo Echeverry vs. Bancolombia y O.
Radicación No. 2019-00423-00**

FLOR ANGELA CORZO ECHEVERRY, mayor de edad y con domicilio en esta ciudad, en su condición de comerciante, actuando en nombre propio, eleva solicitud para acuerdo de REORGANIZACIÓN DE PERSONA NATURAL COMERCIANTE, al tenor de lo contemplado en la Ley 1116 de 2006, Título I, Capítulo I y II, y la ley 1429 de 2010, para que en virtud de lo allí establecido, se proceda con los ordenamientos jurídicos pertinentes.

Se pretende con la solicitud, que se admita el trámite de un proceso de Reorganización de persona natural comerciante, para que con citación de todos los acreedores pueda llegar a un acuerdo que posibilite el pago de las sumas de dinero que les adeuda, así como la protección del crédito, la recuperación y conservación de la empresa como unidad de explotación económica y fuente generadora de empleo, dadas las circunstancias que le han impedido cumplir con sus obligaciones, de conformidad con lo precisado en la petición referida.

En este orden de ideas y con el propósito de acreditar los requisitos generales y formales que exige la Ley 1116 de 2006 y 1429 de 2010; observa este despacho que se aportó la documentación requerida para que la solicitud sea admitida al trámite antes descrito, contemplados en el artículo 13 de la Ley 1116 de 2006, esto es:

1. Los estados financieros básicos, de los tres últimos ejercicios y los mismos con corte al último día calendario del mes inmediatamente anterior a la fecha de la solicitud
2. Un estado de inventario de activos y pasivos
3. Memoria explicativa de las causas que lo llevaron a la situación de insolvencia.
4. Un flujo de caja para atender el pago de las obligaciones
5. Un plan de negocios de reorganización
6. Un proyecto de calificación y graduación de acreencias.

Asimismo, se aportó:

1. Certificado de Cámara de Comercio sobre el registro de matrícula mercantil
2. Certificado de tradición inmobiliaria de los bienes distinguidos con matrícula Nos. 300-286726 y 300-286699.

Siendo la deudora persona natural que se dedica a ejercer el comercio y, considerando que en atención a los dispuesto por la legislación civil vigente, este despacho es competente para conocer los procesos de reorganización, promovidos por esta clase de personas de acuerdo a la Ley 1116 de 2006 art. 2 y 6 y Ley 1429 de 2010, se procederá a dar curso a la petición de reorganización.

Se ordenará la inscripción de la demanda de los bienes sujetos a registro, reportados en la relación de activos.

Por lo expuesto, el **Juzgado Doce Civil Del Circuito de Bucaramanga**,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la solicitud elevada por la señora **FLOR ANGELA CORZO ECHEVERRY**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.440.034 respecto al inicio del proceso de reorganización empresarial frente a todos sus acreedores.

SEGUNDO: De conformidad al artículo 35 de la ley 1429 de 2010 y de acuerdo con las pretensiones de la solicitud incoada, **DESIGNAR** como **PROMOTORA** a la misma deudora **FLOR ANGELA CORZO ECHEVERRY**, a quien se le pondrá a su disposición la totalidad de los documentos e información aportados al plenario y demás medios de prueba que en la debida oportunidad aporten los interesados.

En atención a lo anterior, se le ordena **PRESENTAR EL PROYECTO DE CALIFICACIÓN Y GRADUACIÓN DE CRÉDITOS Y DERECHOS DE VOTO**, incluyendo aquellas acreencias causadas entre la fecha de corte presentada con la solicitud de admisión al proceso y la fecha de inicio del mismo, para lo cual se concede el plazo de 60 días.

TERCERO: **ORDENAR** la inscripción del presente auto de inicio del proceso de reorganización incoado por la señora **FLOR ANGELA CORZO ECHEVERRY**, en el Registro Mercantil de la Cámara de Comercio de Bucaramanga, a la matrícula mercantil 05-244992-01 del 2012/09/12. Así mismo, en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, en los folios de matrícula inmobiliaria Nos. 300-286726 y 300-286699.

CUARTO: Vencido el plazo de 60 días concedidos a la deudora en su función de **PROMOTORA**, se ordenará el **TRASLADO**, por el término de 10 días, del estado del inventario de los bienes de la deudora presentado con la solicitud de inicio del proceso y del proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto rendido por el mismo. Lo anterior a fin de que los acreedores, si así lo consideran, puedan objetarlos.

QUINTO: La deudora **DEBERÁ** mantener a disposición de los acreedores, en su página electrónica, o por cualquier otro medio idóneo, dentro de los diez (10) días de cada trimestre, los estados financieros básicos actualizados y la información relevante, para que sea evaluada su situación y se pueda llevar a cabo la negociación, so pena de la imposición de multas.

SEXTO: Se le advierte a la deudora que **SIN AUTORIZACIÓN** del despacho, **NO PUEDE REALIZAR ENAJENACIONES** que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones.

SÉPTIMO: Se ordena a la deudora en su calidad y función de **PROMOTORA**, la fijación de un aviso que informe sobre el inicio del proceso, en la sede y sucursales donde ejerce sus negocios.

OCTAVO: Se ordena a los administradores de la deudora y a ella misma en su calidad de **PROMOTORA**, que a través de los medios que estime idóneos en cada caso, efectivamente **INFORME A TODOS LOS ACREEDORES Y A LOS JUECES** que tramitan procesos de ejecución y restitución, indicando la fecha de inicio del proceso de reorganización, transcribiendo el aviso referido en el numeral anterior; en todo caso deberá acreditar ante este Despacho el cumplimiento de lo anterior. Los gastos serán a cargo de la deudora.

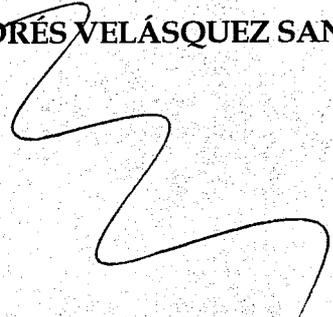
NOVENO: Envíese copia de esta providencia al Ministerio de Protección Social, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, y a la Superintendencia que ejerza la vigilancia o control de la deudora, para lo de su competencia.

DÉCIMO: Se ordena fijar en la Secretaría del Juzgado y por el término de cinco (5) días, un aviso en el que se informe sobre el inicio de este proceso, el nombre de la deudora en su calidad de PROMOTORA, la prevención a ella misma que, sin autorización del Juzgado no puede hacer enajenaciones, constituir cauciones sobre sus bienes, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, sin importar la índole de las mismas.

NOTIFÍQUESE

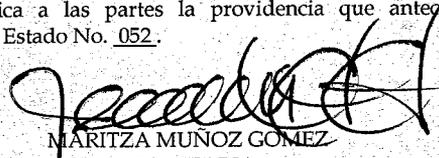


HERNÁN ANDRÉS VELÁSQUEZ SANDOVAL
Juez



JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO
BUCARAMANGA - SANTANDER

Siendo las ocho de la mañana (8:00 A.M) del día de hoy 13 de Julio de 2020, se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en el Estado No. 052.



MARITZA MUÑOZ GÓMEZ
SECRETARIA